

Expediente: **1045/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BORQUEZ NESTOR DARIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **24/04/2024 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

90000000000 - *BORQUEZ, Nestor Dario-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1045/23



H20501261165

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BORQUEZ NESTOR DARIO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1045/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1182024

Concepción, 23 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Adriana María Vázquez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de BORQUEZ NESTOR DARIO, DNI 28.597.715 con domicilio en Juan Manuel de Rosas - Mza E - Lote 1, Juan Bautista Alberdi, mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 31/10/2023 por la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SIETE CON 16/100 (\$229.037,16), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N° BPP/637/2023 por Impuesto a los Automotores y Rodados - (Reconocimiento de deuda R.R.D.F Caducidad de Plan de Pagos - art.11 y concordantes - Dcto. 1243/3 ME), BPP/638/2023 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Intereses - (Reconocimiento de deuda R.R.D.F Caducidad de Plan de Pagos - art.12 y concordantes - Dcto. 1243/3 ME) y BPP/640/2023 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Periodos Normales, correspondientes al Dominio AE774ON. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°17246/376/PP/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 14/02/2024, la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202401177 del cual surge que la deuda se encuentra parcialmente regularizada. Asimismo solicita se rectifique la demanda por la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$287.819.24) el cual deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago.

Del Informe de Verificación de Pagos (de fecha 09/02/2024) agregado surge que con respecto al cargo tributario: BPP/637/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 392703 en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO y la deuda con PAGO PARCIAL; BPP/638/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 392703 en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO y la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL y BPP/640/2023 se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo a la fecha la deuda se encuentra IMPAGA. Informando, por último, que el monto adeudado por el cual deben continuar las acciones judiciales es de \$287.819.24.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

Previa confección de planilla fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener al accionado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por BORQUEZ NESTOR DARIO, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$287.819.24), monto que surge del informe de verificación acompañado por la actora, el que deberá actualizarse desde que las posiciones son debidas hasta su total y efectivo pago de acuerdo a lo establecido en el art.50 del C.T.T., de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora.

Las costas se imponen al demandado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$287.819,24.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Adriana María Vázquez, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 143.909,62. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado BORQUEZ NESTOR DARIO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **RECONOCIDOS** los pagos parciales realizados por la parte demandada y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR contra BORQUEZ NESTOR DARIO por el capital reclamado en autos, es decir la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$287.819.24), monto que surge del informe de verificación acompañado por la actora, el que deberá actualizarse desde que las posiciones son debidas hasta su total y efectivo pago de acuerdo a lo establecido en el art.50 del C.T.T, de lo cual se deberá descontar las sumas ya abonadas por la parte demandada y reconocidas por la actora. Costas al ejecutado vencido art.61 CPCC.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/04/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.